

Parte I

Respuestas del Gobierno de México a las Recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer al Tercero y Cuarto Informes Consolidados de México

401. El Comité invita a México a que siga permitiendo que las organizaciones no gubernamentales de mujeres participen en la aplicación de la Convención.

16.

Como se hizo del conocimiento del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el principal instrumento programático del Gobierno Federal destinado a propiciar la igualdad entre el hombre y la mujer, así como el pleno goce de los derechos y libertades fundamentales por parte de las mujeres, es el *Programa Nacional de la Mujer: Alianza para la Igualdad 1995-2000 (PRONAM)*.

17. Institucionalmente, el PRONAM prevé la participación de representantes de organizaciones no gubernamentales en la aplicación de sus disposiciones, a través de un Consejo Consultivo y una Contraloría Social del Programa Nacional de la Mujer 1995-2000. Estos órganos auxiliares para la ejecución del Programa están integrados por representantes de los distintos sectores de la sociedad, incluidas las organizaciones no gubernamentales y los grupos de mujeres.

18. El Consejo Consultivo tiene el mandato de impulsar y favorecer la participación de todos los sectores involucrados en las acciones del PRONAM; coadyuvar en la promoción del trabajo conjunto de las instituciones gubernamentales y de las organizaciones sociales, académicas y de la sociedad civil; apoyar el fortalecimiento de las organizaciones de mujeres, así como de las que trabajen en beneficio de las mujeres; y, vigilar el cumplimiento de los objetivos que establece el Programa.

19. La Contraloría Social, por su parte, tiene como objetivo dar seguimiento a la ejecución del PRONAM, para asegurar el debido cumplimiento de las acciones y metas comprometidas; proponer medidas que permitan corregir las posibles desviaciones de los distintos proyectos y vigilar su ejecución; desarrollar mecanismos que propicien el reforzamiento y la actualización de los sistemas de información de las instancias que participan en el Programa; y, promover procesos de evaluación de la calidad de los servicios que inciden en la atención de las mujeres.

20. Ambas instancias, Consejo y Contraloría Social, han buscado conocer los distintos instrumentos internacionales de los que México es Estado Parte y, sobre todo, aquellos que tienen una especial incidencia en la situación de las mujeres, con objeto de realizar de mejor forma los trabajos que les fueron encomendados.

21. Finalmente, se hace del conocimiento del Comité el hecho de que, debido a la dinámica de la temática de la mujer y a que su introducción en la agenda nacional se ha producido principalmente gracias al ímpetu del movimiento de mujeres (de manera semejante a lo que ha ocurrido a nivel internacional), se han presentado alianzas muy positivas entre el sector gubernamental y no gubernamental, con benéficos resultados, especialmente en el tema del combate hacia la violencia contra la mujer. La omisión de la participación de organizaciones no gubernamentales en la definición, puesta en marcha y evaluación de las políticas públicas en México no sólo sería prácticamente impensable en la actualidad, sino que implicaría la pérdida de una valiosa fuente de experiencias para el trabajo de campo.

402. El Comité recomienda que, a pesar de la estructura del Gobierno Federal, la Constitución y la Convención de Belém do Pará se apliquen en todo el país para acelerar los cambios legales en todos los estados y pide al Gobierno de México que presente informaciones sobre las medidas tomadas al respecto en el próximo informe.

22. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos limita las materias en las que puede legislar el Congreso de la Unión y, por tanto, gran número de asuntos les corresponden a los congresos estatales, entre ellos, algunos que son fundamentales para la tutela de los derechos de género, como las normas relativas a la familia y a la vida civil de las personas y las leyes penales en lo que toca a delitos del orden común. Entre estos últimos se encuentran las lesiones, el homicidio, el rapto, la violación y otros actos de violencia de los que las mujeres son las principales víctimas.

23. De conformidad con el marco legal mexicano, el 8 de marzo de 1998, el Presidente de la República hizo un llamado para acelerar la actualización de las legislaciones estatales de manera que se propiciara la asimilación local de las reformas logradas al nivel federal, acto tras el cual anunció que el Gobierno Federal habría de convocar a los Gobiernos de los Estados en aras de promover su compromiso de impulsar esa actualización de leyes.

24. Adicionalmente, el Presidente de la República dio a conocer como una de las directivas de la aplicación del Programa Nacional de la Mujer durante su ejercicio 1998-1999, la ratificación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o, Convención de Belém do Pará.

25. En cumplimiento de dichas directivas, la Secretaría de Gobernación convocó a una Reunión de Trabajo a los Secretarios Generales de Gobierno de los Estados y el Distrito Federal, el 22 de abril de 1998, misma que coincidió en la necesidad de abordar en forma detallada y precisa, la revisión del marco legislativo por parte de cada una de las entidades federativas, con base en el estudio de la Comisión Nacional de Derechos Humanos titulado *Cotejo de las normas federales y locales que contienen disposiciones relativas a las mujeres y a la niñez con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño*, que contiene propuestas de reformas legislativas a nivel federal y local para tutelar la plena igualdad jurídica de varones y mujeres y proteger efectivamente a los niños y las niñas. El Comité fue informado de este estudio durante el examen del Tercero y Cuarto Informes Consolidados de México.

26. Como resultado y en apoyo de este proceso, la Comisión Nacional de la Mujer (CONMUJER) puso en marcha el taller *Cómo Legislar con una Perspectiva de Género*, a través del cual se analizó con las legisladoras y legisladores de la República, el contenido indispensable para tutelar los derechos de las mujeres y las niñas y de las reformas propuestas.

27. Con el fin de que el público estuviera al tanto de los debates en el Congreso de la Unión en torno a la iniciativa de reformas legislativas antes descritas, la CONMUJER publicó la transcripción de dichos debates con el título *¡Ni una vez más! Memorias de una jornada legislativa*, cuya segunda edición salió a la luz en el mes de julio de 1998.

28. Este proceso se vio apuntalado desde marzo de 1998, con la creación del Parlamento de Mujeres, por convocatoria de las Comisiones de Equidad y Género de las Cámaras de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión, cuyo propósito fue abrir un espacio de análisis y debate de los asuntos de interés para las mujeres mexicanas y, con

ello, contribuir al impulso de leyes, programas y políticas públicas tendientes a su atención, así como fortalecer las relaciones de equidad entre mujeres y varones, y entre ellas, en materia de violencia hacia la mujer. El Parlamento de Mujeres, constituido desde agosto de 1998 en una Comisión Bicameral del Congreso de la Unión, efectuó reuniones en marzo de 1999 y marzo del 2000.

29. La Comisión de Equidad y Género del Senado de la República elaboró la compilación *La Mujer en la Legislación Mexicana*, que contiene lo que en derecho positivo mexicano y en convenios y tratados internacionales suscritos por México se relaciona con las mujeres. Asimismo, ha efectuado reuniones de trabajo con los titulares de las dependencias del Ejecutivo Federal que tienen a su cargo programas de atención a la mujer. Por su parte, la Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados aprobó modificaciones penales y civiles en materia de violencia intrafamiliar; realizó el análisis del presupuesto con enfoque de género, y promovió y brindó atención a las demandas de las mujeres. Asimismo, dichas Comisiones se comprometieron a fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres, a poner especial atención en la forma en que se procura y administra la justicia y a participar en las reformas a la ley laboral.

30. Las legisladoras federales y locales de todos los partidos políticos acordaron, el 3 de diciembre de 1998, promover la revisión y la elaboración de iniciativas de reformas tendientes a tipificar la violencia familiar y sexual en las entidades federativas.

31. Por otra parte, el Gobierno de México depositó el instrumento de ratificación de la Convención de Belém Do Pará el 12 de noviembre de 1998. La Convención entró en vigor para México el 12 de diciembre de ese mismo año. El Decreto de Promulgación de la Convención fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999.

403. El Comité recomienda que el Gobierno de México continúe sus esfuerzos por reducir los niveles de pobreza entre las mujeres rurales, especialmente indígenas, y que trabaje en colaboración con las organizaciones no gubernamentales, dedicando especiales esfuerzos a impulsar programas de educación, empleo y salud que propicien la integración de la mujer como beneficiaria y protagonista del proceso de desarrollo. Dados los niveles relativamente altos de crecimiento de la economía mexicana a que se hizo referencia, el Comité señala que vería con agrado que se lograra redistribuir la riqueza de forma más equitativa entre la población.

32. Los programas de superación de la pobreza instrumentados por el Gobierno de México privilegian la atención a los grupos en situación de desventaja, sobre todo, aquellos que habitan en regiones que presentan mayor rezago económico y social. El *Programa para Superar la Pobreza 1995-2000* constituye el principal instrumento para cohesionar los esfuerzos dirigidos a ese fin.

33. En este marco, la política social promovida por el Ejecutivo Federal se instrumenta por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), a través de diversas líneas estratégicas de acción que reconocen que mujeres y hombres experimentan la pobreza de manera diferente. En este sentido, se impulsan actividades productivas que favorecen la creación de empleo y propician mejores condiciones para el ejercicio efectivo de los derechos sociales y la igualdad de oportunidades entre las personas y las regiones, sobre las cuales se proporciona información más detallada en la Parte II de este Informe.

404. El Comité sugiere que México haga una evaluación de las áreas a las que no se aplica la acción afirmativa, por ejemplo el sector privado, y que presente en el próximo informe una evaluación consolidada de todas las iniciativas de acciones afirmativas.

34. En la Parte II de este Informe se presentan datos sobre las acciones de carácter afirmativo que se han adoptado.

405. El Comité propone que en su próximo informe México brinde mayor información sobre los mecanismos que existen para que las mujeres puedan apelar judicialmente con base en la Convención.

35. Como se hizo del conocimiento del Comité mediante el Tercero y Cuarto Informes Consolidados, el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula que la *“Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de la disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”*.

36. Al respecto, mediante la Tesis P. LXXVII/99, publicada en el Tomo X, noviembre de 1999, del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente después de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por encima de las leyes federales y locales. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y, por lo tanto, comprometen a todas sus autoridades; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al Presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de Jefe de Estado y, de la misma manera, al Senado a intervenir como representante de la voluntad de las entidades federativas.

37. En virtud del precepto constitucional, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ratificada por México el 23 de marzo de 1981, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981 y en vigor desde el 3 de septiembre de ese mismo año, forma parte de la ley suprema de toda la Unión y su aplicación es obligatoria a nivel federal.

38. Desde ese año, se ha presentado una producción normativa interna congruente con el instrumento internacional, cuyos mecanismos procedimentales de apelación se determinan dependiendo del ordenamiento y entre los cuales puede llegarse a recurrir al derecho de amparo.

39. Esta actividad legislativa para la adecuación de la ley a últimas fechas se ha acelerado, a instancias del Gobierno Federal.

40. Adicionalmente, en 1999 se presentó un caso de divorcio cuya sustentación se ejerció con base en la Convención y que resultó favorable para la mujer al dictaminarse la división del patrimonio familiar en partes iguales tras reconocer la aportación que tiene el trabajo doméstico en la creación del patrimonio familiar, con lo que puede anticiparse la repetición del uso de este recurso.

406. El Comité expresa la esperanza de que el Gobierno siga vigilando el cumplimiento de la legislación laboral en las plantas maquiladoras, y continúe la labor de sensibilización de los empleadores en esas plantas.

41. Además de la respuesta que el Gobierno de México dio a las conclusiones finales del Comité, en enero de 1998, debe señalarse que el Gobierno Federal, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), continuó aplicando el *Programa de Empleo, Capacitación y Defensa de los Derechos Laborales 1995-2000*, en cuyo marco se lleva a cabo la vigilancia del cumplimiento de la legislación laboral. Dicho Programa tiene los objetivos de promover la más amplia defensa de los derechos de las y los trabajadores; vigilar la aplicación efectiva de la legislación; aumentar la calidad de la cobertura y oferta de capacitación para las y los trabajadores y mejorar la administración y procuración de la justicia laboral.

42. En el período que cubre este Informe, ha habido una instrucción especial para que la administración de la inspección clasifique la información relativa al trabajo de las mujeres en los centros de trabajo. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social ha tenido especial interés y cuidado en vigilar las condiciones laborales de las mujeres en todos los ámbitos, particularmente en la industria maquiladora, por ser la industria que mayor número de mujeres emplea.

43. Con ese objetivo, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social realiza operativos de inspección especiales desde 1995 a la fecha, lo que le permite captar información sobre la situación general de las mujeres trabajadoras en las plantas maquiladoras, así como de aquellas que se encuentran en estado de gravidez o en lactancia.

44. En el primer operativo de 1995, se inspeccionaron 132 centros de trabajo de jurisdicción federal en 4 estados, con lo que se cubrió a 113,516 trabajadores y trabajadoras.

45. En 1999 se inspeccionaron 540 empresas de jurisdicción federal en 12 estados (Baja California, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas), con lo cual se cubrió a 289,053 trabajadores, 139,813 de ellos mujeres (48.37%). 3,858 de ellas estaban en estado de gestación y 899 en período lactante. Cabe resaltar que el porcentaje de mujeres en gestación en las plantas maquiladoras es uno de los más altos que se registran en todas las ramas industriales y actividades de jurisdicción federal.

46. El Gobierno de México lleva a cabo desde 1996 una campaña de concienciación entre las y los empleadores de las maquiladoras con relación a la discriminación de las mujeres que trabajan en sus plantas.

47. Existen otros mecanismos para promover el cumplimiento de la legislación por parte de la industria maquiladora, entre los que destaca el Convenio de Concertación con la Industria Maquiladora, firmado el 24 de septiembre de 1999 entre el Consejo Nacional de la Industria Maquiladora de Exportación, A.C. y el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Dicho Convenio compromete a ambas partes a establecer conjuntamente, en empresas maquiladoras del país afiliadas a las asociaciones que agrupa, mecanismos para garantizar mejores condiciones laborales y productivas; promover el cumplimiento de las normas que regulan el trabajo de menores; y, promover las normas que regulan el trabajo de mujeres en período de gestación o lactancia.

48. El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) desarrolla acciones de concertación con las empresas maquiladoras y diversas organizaciones no gubernamentales. Así, en el ámbito nacional destaca la colaboración entre la Asociación Mexicana de Maquiladoras, A.C. (AMAC) y el Movimiento Unificador Nacional de Jubilados y Pensionados (MUNJP), para brindar una atención integral a las mujeres y hombres que laboran en ese sector.

49. El 1º de julio de 1998, la STPS creó la Dirección General de Equidad y Género como la unidad administrativa que implementa acciones de sensibilización entre los/as trabajadores/as y empleadores/as, como es la amplia difusión de una *Carta de Derechos y Obligaciones de la Mujer Trabajadora*, que recoge las principales disposiciones contenidas en la legislación laboral vigente.

50. En sus funciones, la Dirección General de Equidad y Género promueve la igualdad de oportunidades para la mujer a fin de combatir la inequidad en y para el acceso al trabajo, así como garantizar el cumplimiento de los derechos de la mujer trabajadora y su acceso a la prevención y seguridad social. Promueve, asimismo, el cumplimiento de las leyes laborales para evitar la discriminación por raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social; orienta y canaliza a las mujeres para que puedan defenderse y hacer valer sus derechos; y, promueve estudios del entorno laboral y la planta productiva que propicien la viabilidad de mejores condiciones para la mujer trabajadora.

51. Con el propósito de unificar criterios de atención laboral de la mujer, la Dirección General de Equidad y Género ha establecido estrecha vinculación con la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET), a fin de detectar las prácticas discriminatorias más frecuentes que pudieran cometer los patrones en contra de la mujer trabajadora y establecer criterios uniformes para apoyar y asesorar a las trabajadoras que sufren dichas prácticas. La Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET) propicia el respeto y defensa de los derechos laborales de la mujer trabajadora a través de 40 oficinas en todo el país y en las oficinas centrales.

52. Una de las primeras acciones de la Dirección General de Equidad y Género fue designar una o un encargado de los programas de equidad y género en cada una de las Delegaciones Federales del Trabajo de la República, para atender y canalizar ante la Procuraduría Federal y/o Local de la Defensa del Trabajo o Junta Federal y/o Local de Conciliación y Arbitraje las quejas por discriminación, por prueba de ingravidez, despido por embarazo y hostigamiento sexual en el empleo. Asimismo, ha instalado en los Consejos Estatales de Productividad y Competitividad (CEPROC), una Comisión de Equidad y Género, en todo el país.

53. En coordinación con la OIT, en Coahuila, como entidad fronteriza del norte, se ejecuta el programa piloto *Plan de Acción Más y Mejores Empleos para las Mujeres en México*, dirigido a trabajadoras de la industria maquiladora de exportación en torno a los temas: derechos laborales, superación y desarrollo social con enfoque de género, toma de decisiones, capacitación para el trabajo y seguridad e higiene. A la fecha se ha beneficiado a 2,500 mujeres trabajadoras de 10 maquiladoras, en una primera etapa, y se capacitó a directivos/as de empresa, representantes sindicales e inspectores/as del trabajo federales y locales sobre perspectiva de género.

54. Asimismo, se concretó el estudio *Costos Laborales Desagregados por Sexo* para analizar el costo social real que representa la contratación de mujeres en el trabajo. En este marco, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social lleva a cabo una Consulta Nacional a fin de recaudar propuestas de modificaciones a los artículos 101 y 107 de la Ley del Seguro Social para permitir la distribución más equitativa de los gastos generados por la maternidad entre el Gobierno Federal, los empresarios y las y los trabajadores. A la fecha, ésta se ha realizado en los estados de Yucatán, Puebla, Veracruz, Quintana Roo, México y Aguascalientes.

55. Actualmente se encuentra en proceso la elaboración del estudio *Situación Laboral de la Mujer en la Industria Maquiladora de la Zona Norte del País*, muestra tangible del interés de la autoridad laboral para subrayar que las pruebas de embarazo y actos discriminatorios hacia la mujer mexicana no serán tolerados.

407. El Comité solicita también que la Secretaría de Reforma Agraria siga tratando oficialmente de persuadir a las asambleas de los ejidos de que asignen a las mujeres las parcelas que les corresponden.

56. Con objeto de fomentar la organización y desarrollo de la mujer campesina, se elaboró el *Reglamento de la Ley Agraria para Fomentar la Organización y Desarrollo de la Mujer Campesina*, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 1998.

57. El Reglamento norma de manera clara la constitución, organización y funcionamiento de las Unidades Agrícolas e Industriales de la Mujer Campesina. La aplicación del Reglamento corresponde a la Secretaría de la Reforma Agraria.

58. Las Unidades Agrícolas e Industriales previstas por el Reglamento están integradas por mujeres mayores de 16 años, bien sean ejidatarias, comuneras o avecindadas, o cónyuges, concubinas o parientes consanguíneos en línea directa de ejidatarios o comuneros, o parientes en línea colateral hasta el segundo grado.

59. El Reglamento dispone medidas precautorias debidas a la extinción de la unidad agrícola y la terminación del régimen ejidal. Establece que se expedirá el certificado parcelario correspondiente cuando la Asamblea destine una parcela colindante del asentamiento urbano con fines de creación de una unidad y, en el caso de tratarse de un solar urbano, dispone la titulación en favor de la Unidad.

60. Según datos del Registro Agrario Nacional, el 26% de los consejos administrativos de las Sociedades de Producción Rural contaban en 1999 con la participación de al menos una mujer. En los cargos directivos, ellas participaban en un 8% como presidentas, en un 13.8% como secretarias y en un 15.2% como tesoreras.

408. El Comité recomienda que el Gobierno evalúe la conveniencia de revisar la legislación que penaliza el aborto y sugiere que se evalúe la posibilidad de autorizar el uso del anticonceptivo RU486, tan pronto esté disponible, ya que es económico y de fácil uso.

61. En México el aborto es penalizado, excepto en algunas circunstancias en las cuales no está en contra de la ley, acorde a los códigos penales de las entidades federativas.

Existe sin embargo, una gran heterogeneidad en las causales por las cuales el aborto no es punible en los códigos penales. Así, en los 32 códigos penales de los estados federales, el aborto no está en contra de la ley cuando se trata de abortos por imprudencia o culposos y cuando el embarazo se originó por violación o estupro. En 29 códigos penales estatales se considera que el aborto no es punible cuando el embarazo pone en riesgo la vida de la madre. En 12 entidades federativas el aborto no está en contra de la ley cuando se ha establecido que el producto de la concepción presenta alguna malformación congénita. En 10 códigos penales estatales, el aborto no es punible cuando el embarazo produce grave daño a la salud de la mujer; y, finalmente el código penal de un solo estado considera que el aborto no es punible por razones socioeconómicas, siempre que la madre tenga tres hijos vivos o más.

62. En la respuesta a la recomendación contenida en el párrafo 426 del informe A/53/38/Rev.1 se ofrece mayor información, al igual que en el apartado referido a la aplicación del artículo 12 de la Convención de este Informe.

63. Por otra parte, el manejo farmacológico de la terminación del embarazo mediante el uso de la antiprogesterina Mifepristona (RU-486) y prostaglandinas aún no es posible en nuestro país, porque la Autoridad Sanitaria de Regulación de Medicamentos no ha recibido la solicitud de registro correspondiente.

409. El Comité solicita que en el próximo informe se incluya información sobre los efectos de los programas para limitar y prevenir los embarazos entre las adolescentes.

64. Los principales programas de salud reproductiva para las y los adolescentes integran tanto servicios de salud, como estrategias de información, educación y comunicación en población, sexualidad y planificación familiar.

65. La misión específica del Sector Salud en esta materia es proporcionar información apropiada a los y las adolescentes sobre sexualidad, reproducción humana, anticoncepción y salud reproductiva en general, para que las y los jóvenes asuman su sexualidad con autonomía, responsabilidad y sin riesgos, y puedan posponer la edad del nacimiento del primer hijo y evitar el embarazo no planeado.

66. Las instituciones públicas de salud han realizado una intensa labor de capacitación de las y los prestadores de servicio, en ocasiones con el apoyo de las organizaciones no gubernamentales, para que la población adolescente y joven que acude a sus unidades pueda encontrar personal capacitado que les brinde orientación y atención en materia de salud reproductiva.

67. La Secretaría de Salud (SSA), a través de la Dirección General de Salud Reproductiva, lleva a cabo el *Programa de Salud Sexual y Reproductiva de la Población Adolescente*, con la participación de diversas instituciones del sector. Este Programa gubernamental, cuyos inicios se remontan a 1994, constituye el primero en el mundo en atender específicamente la salud de los y las adolescentes y jóvenes. Tiene el objetivo específico de proteger y propiciar el ejercicio de los derechos de la población adolescente a la información, educación, comunicación y servicios de salud sexual y reproductiva con una visión integral que fomente actitudes y conductas responsables para que este grupo etéreo de la población asuma su sexualidad de una manera autónoma, consciente y sin riesgos.

68. Los servicios que se ofrecen en el marco del Programa de Salud Sexual y Reproductiva de la Población Adolescente son proporcionados por grupos multidisciplinarios con la participación de médicos, enfermeras, trabajadoras sociales y, en algunos casos, psicólogos que trabajan de forma coordinada. Estos servicios incorporan tres componentes: 1) salud reproductiva; 2) prevención de enfermedades de transmisión sexual, incluidas las infecciones producidas por el virus de inmunodeficiencia adquirida y el virus del papiloma humano; y 3) prevención de adicciones, tales como el tabaquismo, alcoholismo y uso o abuso de drogas ilícitas.

69. Un aspecto importante del Programa lo constituyó la incorporación de la atención de calidad a la población adolescente y la certificación de instituciones como *los Hospitales Amigos del Niño y de la Madre*, en donde la atención prenatal a las adolescentes embarazadas se otorga con un enfoque de riesgo y se fortalece la práctica de la lactancia materna y el alojamiento conjunto.

70. El Programa de Salud Sexual y Reproductiva de la Población Adolescente genera una campaña permanente de información, educación y comunicación, al tiempo que formula estrategias de capacitación al personal de los servicios de salud para brindar información y servicios a la población joven. Como materiales de apoyo se han producido videos de entretenimiento con los temas de *Las Enfermedades de Transmisión Sexual y el Uso de Condón y Embarazo no Planeado*, carteles, trípticos, manuales de capacitación y puestos móviles.

71. Adicionalmente, bajo este programa, se brindan pláticas de orientación educativa para padres y madres, y personal que atiende la sexualidad responsable en el grupo adolescente, la prevención de las enfermedades sexualmente transmisibles y el uso responsable de los métodos anticonceptivos, para que a su vez lo transmitan a sus hijos/as o alumnos/as.

72. Para constatar el avance del Programa, la SSA llevó a cabo una evaluación de los primeros cuatro años de su ejecución. El estudio fue realizado por una agencia externa, e incluyó una muestra representativa en 10 entidades federativas. Los resultados mostraron que el establecimiento de estos servicios había contribuido a incrementar el conocimiento sobre la sexualidad y reproducción entre la población adolescente escolarizada; que la práctica de la anticoncepción en adolescentes que ya han iniciado su vida sexual se ha incrementado notablemente y que los servicios proporcionados en los centros de salud y hospitales eran bien aceptados.

73. Otras acciones desarrolladas por las instituciones que conforman el Grupo Interinstitucional de Salud Reproductiva son:

74. El *Programa de Prevención y Atención Integral a la Madre Adolescente* del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) tiene como propósito concienciar a la población joven sobre los riesgos del embarazo temprano, orientar a las adolescentes en gestación o que ya son madres, sobre su maternidad, y brindar apoyos para que mejoren su calidad de vida y la de sus hijos. Este Programa forma parte del Programa de Desarrollo Integral del Adolescente, a través del cual se han elaborado modelos educativos para la capacitación del personal que orienta sus servicios a las y los adolescentes, esfuerzo complementado con la publicación de manuales, material

didáctico, folletos y libros distribuidos en las delegaciones del DIF de todo el país y entre las instituciones educativas gubernamentales y no gubernamentales.

75. El Programa de Prevención y Atención Integral a la Madre Adolescente fue diseñado por diversos especialistas en medicina, psicología, trabajo social, derecho, sexualidad y familia, tanto del DIF, como de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), El Colegio de México y otras instituciones.

76. En su vertiente preventiva, el Programa opera en 229 municipios de 28 entidades del país, en los que se han formado 713 grupos de autoayuda que atienden a más de 6,500 madres adolescentes y a sus parejas.

77. La vertiente asistencial abarca dos grupos: la población escolarizada, con una cobertura de 112 municipios en 19 estados de la República, en los que se han conformado 471 grupos que han beneficiado a más de 17,000 jóvenes de ambos sexos, y la población abierta, que atiende a 156 municipios de 17 estados, fortaleciendo las acciones de prevención del embarazo no planeado en más de 14,000 adolescentes de ambos sexos.

78. El DIF elaboró la Guía de Orientación Jurídica para Madres y Padres Adolescentes, en coordinación con el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), CONMUJER, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) y la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), que tiene como finalidad dar a conocer a las embarazadas adolescentes y sus parejas sus derechos, dado que actualmente las leyes les otorgan los derechos necesarios para que no se les margine y se les trate con respeto y dignidad.

79. En el IMSS existe el *Programa Coordinado de Atención al Adolescente*, cuyo propósito es brindar una atención holística a la problemática de este grupo, conjuntando los aspectos biopsicosociales y ambientales en las actividades básicas de promoción y atención de la salud, capacitación e investigación. El objetivo general del Programa es mejorar la salud sexual y reproductiva de los y las adolescentes, mediante el ejercicio libre y responsable de sus derechos, sobre todo en lo que se refiere a la prevención de las infecciones de transmisión sexual, VIH/SIDA y embarazo inesperado.

80. El Programa IMSS-Solidaridad ha desarrollado un modelo de atención integral del o la adolescente que atiende todos los aspectos de salud de este grupo específico, con énfasis en su salud reproductiva, considerando ésta como la capacidad de los individuos y de las parejas para disfrutar de una vida sexual y reproductiva satisfactoria y sin riesgos. Mediante la estrategia educativa *Educación en salud sexual y reproductiva vía satélite para adolescentes del medio rural e indígena*, el IMSS-Solidaridad busca contribuir a disminuir el número de embarazos tempranos y la incidencia de enfermedades de transmisión sexual entre adolescentes campesinos e indígenas de 10 a 19 años. A fines de 1999, 241,140 adolescentes habían recibido orientación en salud sexual y reproductiva con esta estrategia.

81. Con la campaña de comunicación en medios masivos *Planifica, es cuestión de querer*, iniciada en junio de 1995 y todavía al aire, se busca promover un concepto más amplio de planificación familiar, con énfasis en la construcción de un proyecto de vida personal, de pareja y familiar, identificando la calidad de vida como componente central del mismo. En términos generales, los mensajes de la campaña buscan propiciar la postergación de la

edad al matrimonio y al nacimiento del primer hijo, así como el espaciamiento de los nacimientos. Promueve además la equidad de género, la comunicación en la pareja, la demanda de servicios de información, orientación y consejería y una mayor participación masculina en la toma de decisiones reproductivas, en la crianza y en el uso de métodos anticonceptivos orientados al varón.

82. Una estrategia similar la constituyen las líneas telefónicas de información y orientación para adolescentes. Desde 1994 se instaló el Programa *De Joven a Joven*, con el propósito de crear una instancia de información, orientación, reflexión y contención para los jóvenes, al tiempo de brindar los apoyos necesarios para referirlos, cuando el caso lo requiere, a una red de instituciones públicas y privadas y de agentes especializados en la atención de los problemas que aquejan a este segmento de la población. Este servicio, que opera en el área Metropolitana de la Ciudad de México a través del Programa LOCATEL, en coordinación con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y la Secretaría General del Consejo Nacional de Población (CONAPO), se ha extendido a varios estados de la República, debido al elevado número de llamadas que recibe (más de 200,000 desde que fue creado) y lo útil que ha demostrado ser para muchos adolescentes, padres y madres de familia, maestras y maestros.

83. Por otra parte, se han consolidado los proyectos de intervención sobre salud reproductiva del adolescente realizados por los Consejos Estatales de Población de Chiapas, Oaxaca, Hidalgo, Guerrero y Puebla, a través del establecimiento de módulos de atención integral a la salud reproductiva de los adolescentes, en el marco del Programa de País 1997-2001, mediante el cual se transfieren recursos provenientes de la cooperación multilateral a estos cinco estados prioritarios.

84. A mediados de 1999, la CONMUJER y UNICEF llevaron a cabo una encuesta sobre valores y actitudes en adolescentes. El objetivo de ese trabajo fue explorar cuáles son las percepciones que las y los jóvenes tienen con relación a valores asociados al embarazo, maternidad, paternidad y autoestima. Para ello se entrevistó a 1,581 jóvenes, de los cuales 753 eran hombres y 828 mujeres que fluctuaban entre los 12 y 19 años de edad. Una de las conclusiones a las que se llegó fue que la escuela es la vía más solicitada para la obtención de información sobre la sexualidad. Por ello, las y los entrevistados propusieron que ésta no sólo aborde la sexualidad desde la perspectiva de la salud reproductiva, sino que también incorpore aspectos de desarrollo afectivo y relacional. Las y los adolescentes expresaron también una demanda de comunicación mayor con relación a los padres.

85. La Secretaría de Educación Pública ha puesto en marcha la introducción de cursos breves y talleres en escuelas secundarias. Las y los maestros de este nivel cuentan con el apoyo de libros de orientación educativa. En los programas gubernamentales de educación para adultos, también se incluyen temas vinculados con la salud reproductiva, la sexualidad y la planificación familiar.

86. En México existen diversas organizaciones no gubernamentales que desarrollan programas de salud reproductiva dirigidos a las y los adolescentes. Por su cobertura en el territorio nacional destaca el *Programa Gente Joven* de la Fundación Mexicana para la Planeación Familiar (MEXFAM), creado en 1987, cuyo modelo contempla tanto actividades educativas y comunitarias, mediante la formación de promotores/as juveniles voluntarios/as, como de atención a la salud en unidades médicas.

87. Como resultado de las acciones de planificación familiar, el uso de métodos anticonceptivos entre la población adolescente ha aumentado de manera importante en los últimos 20 años. Según resultados de diversas encuestas sociodemográficas realizadas en el país, en 1976 sólo 14.2% y en 1987 el 30% del total de las y los adolescentes que habían iniciado su vida sexual utilizaban un método anticonceptivo para regular su fertilidad. Este porcentaje se incrementó entre las mujeres unidas de 15 a 19 años de edad a 44.9% en 1997, de acuerdo con los datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica. En forma similar, la prevalencia del uso de métodos anticonceptivos se incrementó entre mujeres unidas cuyas edades están comprendidas entre los 20 y los 24 años.

88. De igual forma, el mayor uso de métodos anticonceptivos ha propiciado que el número de nacimientos que ocurren anualmente en madres adolescentes disminuya en los últimos cinco años, no obstante que la población adolescente ha continuado incrementándose. En consecuencia, la tasa de fecundidad específica para este núcleo de población también ha disminuido. De haberse mantenido las tasas de fecundidad de los años 70, en 1999 hubieran ocurrido poco más de un millón de nacimientos de madres menores de 20 años, en lugar de los 372,000 que ocurren actualmente. No obstante, este número continúa siendo alto, por lo que deberán proseguirse las acciones del Sector Salud dirigidas a este núcleo de población.

410. El Comité recomienda que se desarrolle una labor de capacitación del personal de la salud sobre los derechos humanos de la mujer, específicamente sobre su derecho a seleccionar, libremente y sin coacción, los métodos anticonceptivos.

89. Como se ha señalado en los Informes anteriores, el derecho de todas las y los mexicanos a la decisión libre, responsable y bien informada sobre el número de hijos y su espaciamiento está garantizado por el artículo 4º constitucional, precepto que se reafirma en la ley secundaria y en la norma administrativa.

90. La Norma Oficial Mexicana de los Servicios de Planificación Familiar (NOMSPF) define con precisión las acciones que los prestadores de servicios de planificación familiar están obligados a realizar para garantizar la libre elección informada de los métodos anticonceptivos. Para ello establece que es imprescindible que las y los prestadores de servicios brinden a las usuarias y usuarios información sobre los distintos métodos de planificación familiar (incluidos los métodos naturales), sus mecanismos de acción, sus formas de uso y sus posibles efectos colaterales. Las usuarias y los usuarios tienen derecho a expresar sus dudas y a que las personas encargadas de los servicios de planificación familiar las respondan comprensible y satisfactoriamente. Además, cuando opten por el empleo de algún método anticonceptivo permanente (oclusión tubaria bilateral y vasectomía), todas las instituciones o dependencias que presten el servicio están obligadas a recabar previamente su consentimiento por escrito.

91. Subsecuente a la emisión de la Norma, todas las instituciones del sector público desarrollaron una serie de talleres nacionales, regionales y estatales para la difusión y conocimiento de esta normatividad entre la población usuaria. De entonces a la fecha se han reimpresso un número importante de ejemplares de la Norma y se amplió su distribución en todo el país.

92. A fin de establecer procedimientos institucionales permanentes que permitan alcanzar el objetivo del consentimiento libre e informado de la mujer frente a sus opciones

reproductivas, el CONAPO ha desarrollado una persistente tarea de concertación con los organismos del Sector Salud con el propósito de que en todas las clínicas y puntos de servicios del sector se ofrezca a las mujeres la más completa información sobre los métodos anticonceptivos y se les brinde el apoyo de una consejería amplia y competente, para que puedan así optar y decidir por el método que más les beneficie, libres de toda coacción.

93. Adicionalmente, con el propósito de mejorar la comunicación interpersonal entre prestadores/as de servicios y la población usuaria, así como fortalecer los procesos de información, consejería y consentimiento informado, la Secretaría General del CONAPO y las instituciones del Sector Salud elaboraron y distribuyeron dos carteles sobre demanda calificada (con un tiraje de más de 500,000 ejemplares de cada versión) que promueven la libre elección de métodos anticonceptivos y los derechos de la población usuaria de los servicios en la materia. Además, se produjo un video para salas de espera con las mismas temáticas.

94. Con miras a la promoción del respeto de los derechos humanos, la construcción de una cultura de los mismos y la capacitación de las y los servidores públicos en el área de salud, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), en coordinación con el Instituto de Administración Pública (INAP), realizó durante 1999, el Seminario *Derechos Humanos y Derecho a la Salud*, dirigido al personal de las unidades médicas de la Zona Metropolitana. El alcance del mismo ha sido de 692 miembros del personal médico. Igualmente, se aplicaron encuestas para determinar si es necesario capacitar al personal sobre este tema, cuyo resultado fue un consenso positivo.

95. Por último, se resalta el hecho de que si bien se habían presentado demandas por prescripción no consentida de métodos anticonceptivos, quejas de las cuales conoció el Comité, éstas ocurrieron antes de 1997, mismas que se han resuelto a través de instancias como la Comisión Nacional de Arbitraje Médico. Adicionalmente, existe un marco jurídico que protege a las y los usuarios, así como disposiciones para la sanción administrativa, e incluso penal, para las y los prestadores de servicios de salud que aplican métodos anticonceptivos sin el consentimiento de la persona.

96. La Procuraduría General de la República (PGR), a través de su Dirección General de Protección a los Derechos Humanos, ha desarrollado talleres de capacitación en derechos humanos de los detenidos, dirigidos a peritos médicos forenses de la propia Institución. En dichos talleres se hace hincapié sobre el derecho que tienen las mujeres presentadas o detenidas, según sea el caso, a que en el interrogatorio y la exploración médica se cuente con la intervención pericial de médicas; en caso de no ser esto posible, los médicos que las interroguen deberán solicitar la presencia de una mujer, misma de la que habrán de proporcionar el nombre, firma y cargo. En los talleres también se reafirma el derecho a una “participación consentida” para la práctica del interrogatorio clínico y el examen médico. Ello da a la mujer la posibilidad de negarse a ser explorada por las razones que considere. Esta negativa deberá, sin excepción alguna, documentarse por escrito mediante el nombre y firma o, en su defecto, huella digital. Los peritos médicos forenses oficiales o habilitados harán constar, mediante un informe, el por qué de la negativa al interrogatorio y la exploración.

411. El Comité sugiere que el Gobierno siga procurando adoptar una legislación nacional sobre todas las formas de violencia contra la mujer, incluida la violencia en el hogar, para lo cual se han de ajustar las leyes de los estados.

97. El marco legal mexicano no contempla la adopción de una ley nacional en materia de violencia entre individuos, incluyendo la que se ejerce contra las mujeres o la violencia intrafamiliar, por tratarse de delitos del orden común, cuyo tratamiento recae en la competencia de los congresos locales. Por ello se ha impulsado desde el Gobierno Federal un proceso de revisión de la legislación estatal a fin de hacerla compatible con los avances obtenidos a nivel federal. Adicionalmente, el Código Penal Federal establece sanciones para actos de violencia contra la mujer en la familia y tipifica la violación conyugal.

Estados que cuentan con legislación en materia de violencia intrafamiliar.

98. En 1996 se presentó el primer proyecto legislativo en materia de violencia intrafamiliar en el Distrito Federal; la Ley de Asistencia y Prevención de Violencia Familiar del D.F. entró en vigor en 1997. En la actualidad en 22 estados de la República existen algún tipo de reformas legislativas.

99. Hasta junio del 2000, las entidades que reportan contar con una ley de asistencia y prevención de la violencia familiar son: Coahuila, Colima, Chiapas, D.F., Durango, Guanajuato, Guerrero, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz.

100. Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Distrito Federal, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz, reportan además que han llevado a cabo reformas en la materia en otro tipo de ordenamientos jurídicos locales como, por ejemplo, el Código Civil, Código Penal, Código de Procedimientos Civiles, Código de Procedimientos Penales, Código de la Defensa Social, Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, entre otros.

101. Hasta junio del 2000, 8 estados contaban con iniciativas o proyectos de ley de asistencia y prevención de la violencia familiar (Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Tlaxcala y Zacatecas) y 14 más tenían iniciativas y proyectos sobre la materia en otro tipo de ordenamientos jurídicos (Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Sinaloa, Sonora y Yucatán).

102. Cabe señalar que a raíz de las reformas al artículo 343 Bis. del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, la definición de la violencia familiar es amplia para que pueda ser sancionada, independientemente de que ese delito se ejerza de manera reiterada o no, o sea cometido por una persona que habite o no en la misma casa de la víctima.

103. Información más detallada se proporciona en la Parte II de este Informe, al referirse al cumplimiento del artículo 6.

412. El Comité solicita al Gobierno que se piense en la posible ejecución de un plan integrado a largo plazo de lucha contra la violencia, el cual podría contener la acción judicial; la capacitación del personal judicial, policial y de salud; la información a las mujeres sobre sus derechos y sobre la Convención; y el fortalecimiento de los servicios de atención a las víctimas.

104. El 8 de marzo de 1998, el Presidente de la República solicitó la elaboración de un programa nacional contra la violencia familiar, el cual debería tomar especialmente en cuenta la situación de las mujeres y las niñas indígenas, quienes son particularmente vulnerables a la violencia familiar.

105. A instancias de CONMUJER, y con el objeto de atender la problemática de la violencia intrafamiliar, la Secretaría de Gobernación, la PGR y el DIF, formularon conjuntamente el *Programa Nacional contra la Violencia Intrafamiliar 1999-2000* (PRONAVI), que fue presentado el 3 de marzo de 1999 por el Secretario de Gobernación. Información más detallada se incluye en la Parte II de este Informe.

106. En cuanto a la capacitación en materia de violencia familiar, se informa que dentro del programa curricular de la materia de derechos humanos, destinado a formar a los/las futuros agentes de la Policía Judicial Federal e investigadores en delitos federales, se encuentra ampliamente considerado el tema de la mujer. Los aspectos que se cubren en el programa son: los derechos de la mujer en la legislación nacional (aspectos de derecho civil, penal y laboral), mujer y violencia familiar (características, causas, tipos y formas, así como las maneras de prevenir su comisión); instrumentos internacionales de defensa de los derechos de la mujer (Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer); y medidas prácticas para la aplicación de las normas nacionales e internacionales sobre los derechos de la mujer por todos los encargados de hacer cumplir la ley en materia de violencia en el hogar. Un manual específico de apoyo a esta capacitación se ha reeditado en 1998 y en 1999.

107. Adicionalmente, en los cursos periódicos que se imparten a los/las agentes de la Policía Judicial Federal en activo, se les capacita sobre los derechos de la mujer, incluyendo el aspecto de la violencia familiar y sobre el contenido de la Convención, como parte de su actualización profesional.

413. El Comité recomienda que se tomen medidas rigurosas contra los perpetradores de violencia contra las mujeres y que se haga más fácil a las víctimas entablar una acción judicial contra ellos.

108. Paralelamente al movimiento legislativo en materia de violencia contra la mujer y la violencia intrafamiliar a que se hace referencia en la Parte II de este Informe, se ha gestado una amplia revisión legislativa con relación a la protección de los derechos de la niñez, que incluye la penalización de varias formas de violencia en su contra, incluidas la prostitución y el uso de niñas y niños en la pornografía. Esta revisión se ha materializado con la reforma del artículo 4º de la Constitución, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2000; la adopción de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2000, la reforma del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, en materia de corrupción de menores e incapaces, pornografía y prostitución de menores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000 y la reforma a la Ley contra la Delincuencia Organizada, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio del 2000.

414. El Comité recomienda que el Gobierno examine en su próximo informe la cuestión de si tiene o no la intención de legalizar la prostitución y de si esto ha sido debatido públicamente. Recomienda enérgicamente que al legislar no se discrimine a las prostitutas sino que se sancione a los proxenetes.

109. Después de la recomendación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, dada a conocer al Comité al examinarse el Tercero y Cuarto Informes Consolidados, no se ha producido mayor desarrollo hasta el momento.

415. El Comité recomienda que se establezcan cambios en las sanciones que fija la ley para los perpetradores de violación y que el Estado vele por su aplicación. Recomienda además que se promuevan campañas de sensibilización para las organizaciones no gubernamentales y los legisladores.

110. El artículo 265 bis del Código Penal Federal tipifica la violación entre cónyuges y entre concubinos y establece la pena privativa de la libertad que corresponde a este delito: de ocho a catorce años de prisión.

111. Como parte de sus actividades de capacitación, la CONMUJER ha impartido talleres de sensibilización en género a representantes de organizaciones no gubernamentales, tales como MEXFAM, al tiempo que se ha nutrido con las aportaciones y experiencias de estas organizaciones.

112. Conjuntamente con organizaciones no gubernamentales, la CONMUJER también ha diseñado y puesto en operación campañas de difusión, como las denominadas *Atentamente las Mujeres* y *Atentamente las Niñas* con objeto de sensibilizar a la población sobre el trato discriminatorio y sexista hacia ellas.

113. Entre otras campañas de sensibilización, destacan las siguientes:

- *Programa de Atención Telefónica a Mujeres* (Proyecto piloto en San Luis Potosí). Este proyecto, cuenta con financiamiento de UNICEF y del Fondo Semilla de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM/OEA). Se encuentra en su primera fase de ejecución.
- *Jornadas de radiodifusión jurídica acerca de los Derechos Humanos, Colectivos y Ciudadanos de las Mujeres Indígenas*. Estas Jornadas, organizadas por el Instituto Nacional Indigenista (INI), tienen el objetivo de contribuir al conocimiento y al respeto de los mencionados derechos. Uno de los temas base de las Jornadas es precisamente la violencia intrafamiliar.
- Campaña contra el Maltrato a Niñas y Niños en Centroamérica y México: *Ni golpes que duelen ni palabras que hieren. Eduquemos con ternura*. La CONMUJER es parte del Comité Mexicano Promotor de esta Campaña, cuyo objetivo es convencer a la opinión pública de que el buen trato a las niñas y los niños es una mejor opción para educar y relacionarse con ellos.
- Campaña *Una Vida sin Violencia es un Derecho Nuestro*. Se diseñó y puso en marcha en el marco de la conmemoración de los 50 años de la Declaración Universal de Derechos Humanos. El objetivo general de la Campaña fue informar,

promover y concienciar sobre los derechos humanos de las mujeres, niñas y niños que viven en situación de violencia, y promover la reflexión sobre las graves consecuencias y los costos sociales que la violencia provoca dentro y fuera de la familia. Se aboca también a difundir y promover el conocimiento de las leyes que ya existen sobre violencia intrafamiliar y, en el caso de los estados de la República en donde aún no se hubiera legislado sobre el particular, concienciar a la sociedad sobre la necesidad de hacerlo.

416. El Comité sugiere que se tomen medidas en contra de los empleadores que discriminan con base en el embarazo. Las mujeres afectadas deben recibir apoyo y se deben dar señales claras a la sociedad que este tipo de discriminación no será tolerado.

114. Como se ha indicado en Informes anteriores, el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos da contenido y ordena el derecho al trabajo. La fracción V, apartado A, reconoce a la maternidad como una prerrogativa y define los derechos laborales con respecto al puerperio y la lactancia. En su fracción IX, inciso c, del apartado B, reconoce el derecho de las trabajadoras al servicio del Estado a la maternidad, en virtud del cual deben brindarse asistencia médica y obstétrica, medicinas, ayuda para la lactancia y guarderías.

115. En la Ley Federal del Trabajo, la maternidad está protegida por el Título Quinto (artículos 164-172), "Trabajo de las Mujeres". Además de otorgar el derecho a la licencia por maternidad y períodos de lactancia, entre otros, la fracción V del artículo 170 estipula que durante el periodo de licencia por maternidad, la mujer trabajadora percibirá su salario íntegro. La fracción VI de dicho artículo, por su parte, consagra el derecho a regresar al puesto que desempeñaba la mujer trabajadora antes de hacer uso de la licencia por maternidad.

116. En vigilancia de la aplicación de las normas laborales, la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo ha efectuado 43,545 inspecciones a empresas de jurisdicción federal en las que se verificó que las trabajadoras en periodo de gestación no realizaran labores que pusieran en peligro su salud.

117. La legislación mexicana es clara al establecer con precisión las causas que dan por terminada la relación laboral sin responsabilidad para el patrón, en términos del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, precepto que no establece el despido por embarazo. De ahí se concluye que si un patrón lleva a cabo un acto de esta naturaleza, éste no sólo incurre en discriminación contra la mujer trabajadora sino que, conforme a derecho, está violando la ley.

118. En consecuencia, la afectada dispone de recursos legales para demandar al patrón por despido injustificado, a través de la Junta Federal o Local de Conciliación y Arbitraje que corresponda, según la rama de actividad productiva de la empresa. Adicionalmente, puede contar con la asesoría y representación gratuita, antes y durante el proceso, de la Procuraduría Federal o Local de la Defensa del Trabajo (más del 45% de los juicios que lleva la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo son de mujeres trabajadoras). Una vez que ha quedado debidamente acreditado el despido injustificado mediante laudo favorable, la trabajadora puede obtener la reinstalación en el puesto que venía desempeñando o la indemnización correspondiente, según lo haya demandado. En ambos supuestos, deberá recibir también el importe de los salarios vencidos que se

hayan generado a partir del despido y hasta que cumpla el patrón con el laudo. Por otra parte, si el laudo resulta desfavorable, podrá ser impugnado a través del Juicio de Amparo, promovido ante el Tribunal Colegiado de Circuito que corresponda, dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente que sea notificado personalmente el laudo de referencia. Tramitado el juicio constitucional y de obtenerse el amparo y protección de la justicia federal, se ordenará a la Junta responsable que modifique el laudo en los términos y para los efectos en los que se haya concedido el amparo.

119. Por otra parte, en respuesta a la preocupación del Comité, y como se hizo saber al presentar el Tercero y Cuarto Informes Consolidados de México, en 1996 la Comisión Nacional de Derechos Humanos hizo una propuesta de reformas legislativas a nivel nacional, local y federal, a partir del estudio comparativo de la legislación nacional con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, con objeto de que el artículo 123 de la Ley Federal del Trabajo, Fracción, I, además de señalar que “*Queda prohibido a los patrones: I. Negarse a aceptar trabajadores por razón de edad, de sexo,...*”, incluyera “*por razón de estado civil o de embarazo*”.

120. El 30 de septiembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal; entre dichas disposiciones ahora existe una que señala (título décimo séptimo bis, de los delitos contra la dignidad de las personas, artículo 281 bis., fracción IV) que se impondrá pena de uno a tres años de prisión, de cincuenta a doscientos días de salario mínimo de multa y de veinticinco a cien días de trabajo a favor de la comunidad al que, por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud, niegue o restrinja derechos laborales.

121. En el mismo sentido, las legisladoras integrantes de las respectivas Comisiones de Equidad y Género del Congreso de la Unión también han planteado la necesidad de promover reformas a la legislación laboral federal que erradiquen la discriminación por motivo de la maternidad, y propicien que las mujeres tengan las mismas oportunidades que los varones en el acceso al empleo, la seguridad en el mismo, y en la superación profesional.

122. Por invitación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, la Comisión Nacional de la Mujer presentó propuestas de reforma a la Ley Federal del Trabajo y procedió a elaborar una compilación denominada *Propuestas de Reformas y Adiciones a la Ley Federal del Trabajo en Materia de Equidad y Género en el Trabajo*.

123. Los diferentes grupos parlamentarios de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a través de la Comisión de Equidad y Género, se comprometieron a participar en la reforma de la legislación laboral, entre otros propósitos, para prohibir los exámenes de ingravidez en la contratación. El debate ya ha iniciado y se espera que continúe en el actual período legislativo.

124. Por último, mujeres empresarias de Yucatán propiciaron, a través de la Dirección General de Equidad y Género de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Consulta Nacional que, como se señaló en el párrafo 55, adicionalmente se ha llevado a cabo en las entidades de Puebla, Veracruz, Quintana Roo, México y Aguascalientes, a fin de

recaudar propuestas de modificaciones a los artículos 101 al 107 de la Ley del Seguro Social.

417. El Comité pide al Gobierno que en su próximo informe le proporcione información sobre los mecanismos de apelación de que disponen las mujeres cuando al dividirse los bienes en el divorcio, se ven perjudicadas a pesar de su contribución al patrimonio familiar.

125. En México, la legislación civil establece que el matrimonio debe celebrarse bajo los regímenes patrimoniales de sociedad conyugal o de separación de bienes. En los litigios de divorcio, que comprenden los divorcios voluntarios y los divorcios necesarios, los que mayores dificultades presentan respecto de la determinación de los bienes de los cónyuges por parte del Juez de lo Familiar, son los de sociedad conyugal.

126. La sociedad conyugal se rige por las capitulaciones matrimoniales, que son pactos que los futuros cónyuges deben celebrar para constituir el régimen patrimonial de su matrimonio y reglamentar la administración de los bienes.

127. En la Parte II de este Informe se proporcionan datos detallados sobre las acciones legislativas realizadas con relación a la protección del patrimonio de la mujer dentro del matrimonio.

418. El Comité pide al Gobierno que en su próximo informe le proporcione información sobre las mujeres que emigran, sobre los lugares de destino y sobre si la migración es regulada por algún organismo autorizado.

128. Las mujeres migrantes internacionales han pasado a constituir un grupo poblacional especialmente vulnerable, pues a su condición de género y de desigualdad social, jurídica y política, se le suma su condición de migrante.

129. La Comisión Nacional de Derechos Humanos ha impartido talleres preventivos en coordinación con la Asociación Sin Fronteras IAP, la Asociación Mexicana contra la Violencia hacia las Mujeres, A.C. (COVAC), el Instituto Nacional de Migración y el Alto Comisionado de Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR) sobre los *Derechos Humanos y la Violencia Sexual ejercida contra las Mujeres Migrantes*, dirigidos al personal que integra las áreas de atención y asesoría sobre esta problemática, así como a los organismos defensores de derechos humanos que desarrollan trabajo en beneficio de estos sectores.

130. Asimismo, publicó en 1999, un *Estudio sobre las Violaciones a los Derechos Humanos de la Mujer Mexicana que Emigra hacia los Estados Unidos*.

131. En el Anexo I de este Informe se proporciona información más detallada de la situación sociodemográfica de las mujeres mexicanas que emigran al extranjero, misma que se concentra en Estados Unidos, por ser ese país el principal destino.

419. El Comité pide que en el próximo informe se incluyan datos comparativos entre hombres y mujeres sobre las pensiones, en cuanto a acceso y monto mínimo.

132. La seguridad social se refiere al acceso que tiene la población a gozar de beneficios tales como las pensiones por vejez, viudez o invalidez.

133. Las cuantías promedio por invalidez se refieren a la cantidad promedio que las instituciones de seguridad social pagan mensualmente a las personas pensionadas.

134. En lo relativo a las pensiones contempladas por la Ley del Seguro Social, no existe ninguna diferencia en función del sexo de los asegurados, ya que en general, los requisitos para tener acceso a las pensiones son los mismos, así como el monto mínimo de dichas prestaciones.

135. Las únicas diferencias que se observan son en lo relativo a las prestaciones que se otorgan a los beneficiarios del asegurado o asegurada, a saber:

1.- La viuda del asegurado debe comprobar el vínculo matrimonial, o en el caso de la concubina, la existencia del concubinato por un período mínimo de cinco años inmediatamente anterior al fallecimiento del asegurado, para generar el derecho a la pensión por viudez (artículo 130 de la Ley del Seguro Social). En cambio el viudo o concubinario de la asegurada, además tiene que demostrar que dependía económicamente de la asegurada fallecida.

2.- La esposa o concubina del pensionado tiene derecho a una asignación familiar, consistente en una ayuda por concepto de carga familiar, equivalente al 15% de la cuantía de la pensión. El esposo o concubinario de la pensionada no tiene derecho a esta prestación.

136. De acuerdo con la información del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), el grupo de pensionados por vejez y cesantía es el que recibe el mayor pago de cuantías comparado con las otras categorías de pensionados. En este caso, no obstante, el pago de cuantías es ligeramente mayor para hombres que para mujeres en los diversos grupos de edad. La cuantía general promedio de los pensionados por vejez y cesantía alcanzó 1.24 salarios mínimos mensuales en 1994.

137. El 99.7% de las personas que integran el grupo de pensionados por viudez son mujeres. En este caso, las mujeres pensionadas reciben un pago ligeramente más elevado de cuantías, en contraste con el recibido por los hombres con la misma característica. La cuantía general promedio significó el 0.91 del total del salario mínimo general en diciembre de 1994. Del total de cuantías que reciben las mujeres, el 67.5% de ellas se otorgan por concepto de pensiones por viudez.

138. En lo concerniente a las pensiones por invalidez, los hombres superan en poco más de seis veces a las mujeres. Lo anterior se explica porque los hombres se encuentran expuestos en mayor medida a accidentes, laborales o no laborales. En general, se observa que las cuantías promedio pagadas a los varones por invalidez son ligeramente superiores a las de las mujeres en todos los grupos de edad.

420. El Comité pide que en el próximo informe se incluya información sobre si la homosexualidad está tipificada en el código penal.

139. En México, no existe ninguna legislación que atente contra la dignidad de las personas homosexuales o sustente expresiones homofóbicas. Tampoco ordenamiento alguno establece pena debida a la homosexualidad.

140. El artículo 2 del código civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, según reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 25 de mayo del año en curso, establece que *“La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer. A ninguna persona por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud, se le podrá negar un servicio o prestación a la que tenga derecho, ni restringir el ejercicio de sus derechos cualquiera que sea la naturaleza de éstos.”*

421. El Comité pide informaciones sobre las mujeres jefas de empresas rurales y sobre los programas para la promoción económica de las mujeres rurales.

141. El Gobierno de México ha continuado aplicando diversos programas de apoyo a la mujer rural y, en específico, a las mujeres jefas de empresas rurales. La descripción de las medidas que sobre el particular se han ejecutado se incluye en la información que se proporciona sobre la aplicación del artículo 14 de la Convención.

422. El Comité recomienda que se establezcan programas de educación sobre las disposiciones de la Convención y los derechos de las mujeres para el personal judicial, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los abogados encargados de aplicar la ley, y otros. El Comité recomienda también que se adopten medidas adicionales para incrementar el número de mujeres en todos los niveles del poder judicial y en los organismos encargados de hacer cumplir la ley.

142. Se han realizado diversas actividades de capacitación sobre los derechos de la mujer entre el personal encargado de la procuración y la impartición de justicia, principalmente en el ámbito de la erradicación de la violencia en su contra. Entre las más recientes se encuentra el Coloquio Nacional *La Aplicación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño, en el proceso de impartición de justicia*, convocado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Comisión Nacional de la Mujer, con el apoyo del Fondo de Desarrollo de Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la participación de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en diciembre de 1999, a través del cual se buscó establecer un mecanismo de seguimiento y fomento de la aplicación de la Convención en la impartición de justicia. Con base en la experiencia obtenida, en marzo de 2000 se llevó a cabo un Seminario sobre *La aplicabilidad de los tratados internacionales en la administración de justicia en el estado de Querétaro*, convocado por la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de esa entidad federativa, dirigido al personal del Tribunal Superior de Justicia y al Foro Jurídico del Estado, con el objetivo de propugnar el desarrollo del conocimiento teórico y técnico entre los participantes sobre la estructura y contenido de los tratados internacionales sobre los derechos de la mujer y de la niñez, así como otros convenios en materia familiar. En la Parte II de este Informe, se proporcionan más detalles sobre otras acciones realizadas.

143. Además de los talleres que se comentaron en los rubros anteriores para agentes de la Policía Judicial Federal, en activo y aspirantes, así como para el personal médico forense de la Institución, la PGR en coordinación con la CNDH impartió un taller sobre *Género y Derechos Humanos* dirigido a agentes del Ministerio Público de la Federación. Dicho taller trató sobre los aspectos generales de la perspectiva de género y la aplicación de los derechos de las mujeres en el ámbito de la procuración de justicia.

144. En la página de internet de la PGR se puede consultar, en la parte relativa a la Dirección General de Protección a los Derechos Humanos, información básica relativa a la violencia familiar, así como los principales instrumentos internacionales relacionados con la procuración de justicia, entre ellos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

145. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través de la Dirección General de Equidad y Género, ha propiciado la capacitación del personal en general de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, en materia de hostigamiento sexual, así como la instrumentación de un Taller de Género a fin de incorporar la perspectiva de género a las labores del personal de ventanillas de atención.

423. El Comité propone que se lleve a cabo una campaña de educación de las mujeres sobre el contenido de la Convención, alertándolas sobre sus derechos económicos, políticos, civiles y culturales.

146. El 21 de julio de 1999, con motivo del XX Aniversario de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), se llevó a cabo un Seminario sobre los *Mecanismos Internacionales de Protección de los Derechos Humanos de la Mujer*, organizado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con la participación de la Comisión Nacional de la Mujer y UNIFEM. El seminario contó con la participación de senadoras, diputadas y representantes de organizaciones no gubernamentales. Tuvo como objetivos dar a conocer los programas y avances que se han tenido en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, así como exhortar a las legisladoras para que adoptaran la perspectiva de género en sus trabajos.

147. El 21 de diciembre de 1998 se presentó el *Programa Nacional de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos*, que articula recursos y esfuerzos interinstitucionales y promueve la participación de la sociedad civil y de las organizaciones sociales. Responde al compromiso adquirido por el Gobierno de México con relación a la Declaración y Plan de Acción de Viena, que establece en el párrafo 71 “... *que cada Estado considere la posibilidad de elaborar un Plan de Acción Nacional ...*” para mejorar la promoción y protección de los derechos humanos.

148. El Programa tiene como propósito fundamental consolidar una cultura de respeto de los derechos humanos, mediante el fortalecimiento de los mecanismos institucionales y la erradicación de la impunidad por lo que toca a procuración de justicia. Asimismo, establece acciones para promover y proteger los derechos humanos de la mujer y para que las dependencias incorporen en todas sus acciones la perspectiva de género.

149. La primera evaluación del Programa Nacional por parte del Comité de Seguimiento, realizada en enero de este año, refleja resultados positivos, en particular respecto de las acciones para la capacitación y difusión de los derechos humanos.

150. La CNDH prosigue con la edición y amplia difusión de materiales impresos y audiovisuales relativos a los derechos económicos, sociales, culturales, políticos y civiles de la mujer. De 1998 a septiembre de 2000, la Coordinación del *Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia* distribuyó a 318 instituciones, aproximadamente 57,000 trípticos, diversas publicaciones y 200 videos; entre ellos, destacan las cartillas sobre *Los Derechos Humanos de las Mujeres* y *Qué es la Violencia Familiar y cómo contrarrestarla*, que se difunden a todo el país por medio de organismos gubernamentales y no gubernamentales, instituciones académicas y comisiones estatales de derechos humanos. Se elaboraron 10 cápsulas sobre derechos de las mujeres que se transmitieron en los programas de radio de la institución y que, con la colaboración de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Enseñanza Superior (ANUIES), se distribuyeron en diversas universidades estatales. Asimismo, se diseñó una campaña radiofónica para dar a conocer la existencia de un Programa específico para la atención de los derechos de las mujeres a partir del enfoque de género. Por otro lado, se participó aproximadamente en 24 entrevistas de radio y televisión.

151. La CNDH ha editado varias recopilaciones de los instrumentos internacionales ratificados por México en las que se incluyen aquellos que protegen los derechos humanos de las mujeres. Continuó distribuyendo el análisis comparativo de la legislación local y federal y los instrumentos internacionales relativos a la mujer y a la niñez, que incluye propuestas de reformas legislativas para erradicar la violencia contra las mujeres e impulsar condiciones de equidad en todos los ámbitos de justicia.

152. Es de mencionarse que desde 1993, la Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia de la CNDH, cuenta con una Red de Apoyo a Mujeres, Niñas y Niños cuyos Derechos Humanos han sido Violados, que brinda asesoría jurídica en aquellos asuntos que no resultan de la competencia de la CNDH pero que constituyen demandas constantes de la sociedad para la defensa de sus derechos. Actualmente la integran 268 organismos, 159 gubernamentales, 77 no gubernamentales y 32 Comisiones Estatales de Derechos Humanos.

153. Para conmemorar el Día Internacional de la Mujer, la CNDH organizó en marzo de 1998, un ciclo de conferencias sobre la importancia de la participación de la mujer en diferentes ámbitos: legislativo, social, económico, político y científico, y en marzo de 2000, dentro del Ciclo de Conferencias y Mesas Redondas para la *Prevención de la Violencia, Atención a Grupos Vulnerables y Derechos Humanos*, dedicó todo el mes a los derechos de las mujeres. Asimismo, participó en 165 eventos académicos, sociales y culturales e impartió 57 conferencias relacionadas con temas de salud, violencia, género y derechos humanos organizada por instituciones gubernamentales y no gubernamentales, instancias educativas, organismos internacionales e instancias de asistencia privada.

154. La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), ha venido realizando eventos de promoción de los derechos de las mujeres y publicó, junto con la organización no gubernamental Milenio Feminista, el folleto *Mujer: Los Derechos Humanos son tuyos. ¡Conócelos! ¡Hazlos valer!*. La CDHDF también ha reproducido una gran cantidad de materiales impresos (carteles, libros, cartillas, folletos, dípticos y trípticos). Asimismo, puso en marcha un seminario con objeto de analizar los contenidos de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, dirigido a funcionarios gubernamentales y organismos no gubernamentales.

155. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través de la Dirección General de Equidad y Género, realiza de manera permanente la Campaña Nacional por la Igualdad de Oportunidades y contra la Discriminación Laboral, ya que para que las mujeres puedan exigir el respeto de sus derechos laborales es indispensable que los conozcan. De 1998 a la fecha se han distribuido alrededor de un millón de ejemplares de la Carta de Derechos Laborales para Mujeres Trabajadoras en las modalidades de trabajadoras del campo, indígenas, adultas mayores, menores, jóvenes y personas con capacidad diferenciada; en el caso de personas ciegas se encuentra en sistema de lectura braille. La Carta ha sido traducida al maya como parte de un esfuerzo incluyente, y en la página web de la Dependencia se encuentra disponible para su consulta. Adicionalmente se han transmitido al aire a nivel nacional, por medio de los tiempos oficiales que otorga el Instituto de la Radio, Televisión y Cinematografía, siete promocionales de radio en materia de equidad, focalizados a personas que comparten una o varias de las siguientes características: capacidad diferenciada, jornaleros agrícolas y adultos mayores.

156. La Secretaría de Educación Pública ha incorporado contenidos de género en los libros de texto gratuito.

157. En la PGR se realizan talleres sobre los derechos de la mujer, dirigidos al personal administrativo y sustantivo de la institución. Dichos talleres forman parte de una serie de cursos que profundizan en temas relacionados con los grupos vulnerables. Tal es el caso de las personas de la tercera edad, personas con algún tipo de discapacidad, niños y niñas, pacientes hospitalizados y mujer en estado de vulnerabilidad, o bien temas como la ecología y la ética en el servicio público. La temática del taller sobre mujer tiene que ver con los conceptos básicos de derechos humanos, legislación nacional a favor de la mujer, violencia familiar, contenido de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, derechos económicos, sociales, políticos, civiles y culturales, así como con información relativa a los organismos e instituciones con atribuciones de atención a las mujeres en situaciones de riesgo. Asimismo, se orienta jurídicamente en casos concretos que son presentados por los/las participantes durante el desarrollo de los talleres. Se cuenta con un manual específico denominado *Los derechos de las mujeres*. También se elaboró un tríptico sobre sus derechos y otro sobre la violencia familiar, los cuales fueron difundidos al personal de la institución. Aunque la mayoría de los asistentes a estos talleres son mujeres, el número de participantes varones ha aumentado progresivamente de 3 a 4 por taller de cada 15 que asisten. Como parte de las acciones de seguimiento a dichos talleres se llevan a cabo sesiones cortas de cine-debate o conferencias que refuerzan lo aprendido. La PGR cuenta además con otros talleres relacionados con el tema de la mujer como es el de *Derechos de la Familia y los Derechos de las Niñas y los Niños*. Este último, se imparte además al personal educativo del Centro de Educación Infantil (CENDI) de la PGR, en donde la totalidad de quienes imparten la educación son mujeres.

424. El Comité acogerá con agrado la inclusión sistemática de estadísticas en los próximos informes para propiciar el diálogo con el Comité sobre la situación de hecho de las mujeres. En particular, el Comité pide datos sobre la aplicación del sistema de información que empieza a ponerse en práctica.

158. El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) ha desarrollado un amplio programa para generar estadísticas con perspectiva de género, en forma periódica, oportuna y que abarquen el mayor número posible de temáticas. Cada 8 de marzo, el INEGI entrega a la sociedad mexicana un amplio conjunto de indicadores que

dan cuenta de la situación de las mujeres mexicanas, con relación a los hombres. A la fecha, el INEGI cuenta con más de veinte publicaciones en las cuales están presentes las perspectivas de género y de generación.

159. Adicionalmente, dentro del marco de cooperación del INEGI con la CONMUJER, se desarrolló en forma conjunta el Sistema de Indicadores para el Seguimiento de la Situación de la Mujer en México (SISESIM), el cual constituye una de las más importantes herramientas para responder a las demandas de información de los distintos sectores de la sociedad interesados en conocer, promover y mejorar la condición de las mujeres, incluyendo el sector gubernamental. El objetivo del SISESIM es proporcionar indicadores que permitan dar seguimiento al Programa Nacional de la Mujer, en los aspectos demográficos, sociales, educativos, económicos y políticos de las mujeres mexicanas.

160. Como parte de las actividades iniciales de este sistema, se realizaron cinco talleres sectoriales para la sensibilización respecto del enfoque de género a usuarios/as y productores/as de estadísticas y registros administrativos: el *Taller de Sensibilización sobre el Enfoque de Género en la Producción de Información Estadística del Sector Educativo*; el *Taller Sectorial sobre Estadísticas e Indicadores de Trabajo con Enfoque de Género*; el *Taller Sectorial sobre Estadísticas e Indicadores de Participación Política, Toma de Decisiones y Género*; el *Taller Sectorial sobre Estadísticas e Indicadores de Salud con Enfoque de Género*; y el *Taller sobre Estadísticas e Indicadores de Hogares, Familias y Vivienda, desde la Perspectiva de Género*.

161. Estos talleres han contribuido al acercamiento entre usuarios/as y productores/as de estadísticas, quienes han podido intercambiar información sobre las fuentes de datos y los indicadores disponibles que son poco conocidos; asimismo, han constituido un valioso espacio para difundir, entre los productores, hallazgos recientes de la investigación que podrían orientar mejor la producción estadística. Además, en todos ellos se dieron a conocer datos inéditos de especial relevancia para la construcción de indicadores novedosos sobre la condición de la mujer.

162. A partir de los resultados de los cinco Talleres, se elaboraron sendos documentos que constituyen cada uno de ellos, una guía para usuarios/as y una referencia para productores/as de información.

163. Los resultados preliminares del SISESIM pueden consultarse en la página de Internet www.inegi.gob.mx. La fuente más reciente del INEGI que se incorporó fue la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica, 1997.

164. El XII Censo de Población y Vivienda 2000, fue revisado en talleres de usuarios de información con objeto de que incluyera el enfoque de género y continúan los trabajos previos encaminados al levantamiento del VIII Censo Agropecuario 2001, mediante el cual se obtendrá información acerca de este importante sector. De esta forma, México concluirá el próximo año la denominada "Ronda Censal del 2000" que comprende los Censos Económicos 1999 (cuyas cifras preliminares ya fueron publicadas), el de Población y Vivienda 2000 y el Agropecuario 2001.

165. Resalta asimismo el levantamiento, procesamiento y análisis en 1996 de la *Encuesta Nacional sobre Trabajo, Aportaciones y Uso del Tiempo*, utilizando la estructura operativa de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares, con el propósito de obtener información sobre el trabajo y el uso del tiempo de los miembros del hogar, así

como de las aportaciones al gasto que hacen las y los perceptores del ingreso. En 1998 nuevamente se levantó información sobre uso del tiempo.

166. Para permitir una mejor actualización de los datos, el INEGI, pone a disposición de las y los usuarios, las bases de datos de las diversas encuestas que realiza en hogares, lo que permite generar un número considerable de nuevos indicadores con enfoque de género. Además genera muestras censadas para el análisis de subpoblaciones específicas, jóvenes, ancianos/as, mujeres en diversos sectores niños/as. Las muestras censales permiten realizar estudios muy detallados sobre aspectos sociodemográficos amplios.

425. El Comité recomienda que el Gobierno de México preste atención preferente a salvaguardar los derechos humanos de las mujeres, incluidos los de las indígenas y las mujeres en las zonas de conflicto, especialmente donde operan cuerpos policiales y armados.

167. Durante 1999, el Congreso del estado de Chiapas aprobó reformas constitucionales relevantes en materia indígena que incluyen la garantía de igualdad y la protección de la mujer indígena. Posteriormente se aprobó la Ley de Derechos y Cultura Indígenas del Estado de Chiapas, que contiene un capítulo específico para la regulación de los derechos de las mujeres y de las niñas y niños indígenas, para garantizar su libertad de decisión como personas, miembros de la familia y de la comunidad, aun frente a usos y costumbres contrarios a los derechos humanos.

168. Asimismo, la CNDH ha impartido cursos sobre Derechos Humanos, incluidos los de las mujeres, a 2,000 elementos de las fuerzas armadas. Impartió también en diversos estados de la República, entre otros, Chiapas, México, Hidalgo y Puebla, talleres sobre Derechos Humanos de las Mujeres Indígenas y sobre Mujer Indígena, Violencia y Justicia, en coordinación con el Instituto Nacional Indigenista, las Comisiones Estatales de Derechos Humanos y Amnistía Internacional.

169. La PGR cuenta con una Fiscalía Especializada en Asuntos Indígenas, cuyo objetivo esencial es el de constituirse en un área de apoyo para que agentes del Ministerio Público de la Federación, investigadores y adscritos que en vía de orientación, consulta, trámite y gestión, consulten a esta Fiscalía y brinden la debida atención en términos de inmediatez, eficiencia y estricto respecto a los derechos humanos de los indígenas detenidos o bien, sujetos a un proceso penal. Asimismo, la Fiscalía ha realizado actividades de asistencia jurídica a indígenas involucrados en delitos de carácter federal y familiares de éstos, quienes en la mayoría de los casos son mujeres. Además imparte talleres sobre *Los Derechos de los Indígenas* en diversas comunidades en donde, igualmente, la mayor parte de los participantes son del sexo femenino.

170. Por otra parte, la PGR, a través de la Dirección General de Protección a los Derechos Humanos, imparte, dentro de los cursos de actualización al personal operativo policial, el tema de los derechos humanos de los grupos vulnerables en donde se incluyen a los indígenas y a las mujeres. Lo mismo sucede con los aspirantes a agentes a Policía Judicial Federal e Investigadores en Delitos Federales quienes como parte de su formación inicial reciben la materia de derechos humanos que incluye los temas de los derechos indígenas y la mujer.

171. En coordinación con el Comité Internacional de la Cruz Roja, la PGR han llevado a cabo seminarios sobre *El Derecho Internacional Humanitario*. Estos seminarios han sido dirigidos a personal policial (comandantes y subcomandantes) y ministerial con perfil de instructores/as de la propia Institución.

426. El Comité recomienda que todos los estados de México revisen su legislación de modo que, cuando proceda, se garantice el acceso rápido y fácil de las mujeres al aborto.

172. De forma complementaria a la respuesta a la recomendación que aparece en el párrafo 408 del informe A/53/38/Rev. 1, al igual que en el apartado correspondiente al artículo 12 de la Convención, se destaca al Comité que cada estado de la Federación, de acuerdo con sus facultades constitucionales, puede elaborar o modificar su respectivo Código Penal y, en él, lo referente a la penalización o no del aborto.

173. La legislación mexicana vela por el derecho a la vida y protege al “producto de la concepción en cualquier momento de la preñez” con el delito de aborto. Sin embargo, sostiene que, en ciertas condiciones y bajo ciertas circunstancias, la expulsión del producto no-nato de la procreación no es tipificada como delito. En la actualidad, y en términos generales, los códigos penales de la mayoría de las entidades federativas que constituyen la República no consideran delito al aborto, en los siguientes casos:

- si es llevado a cabo por una mujer y queda embarazada como producto de una violación;
- si se efectúa como medida para salvar la vida de la madre;
- si es resultado de un acto imprudencial por parte de la madre.

174. Adicionalmente, como se explicó, algunos estados no consideran delito al aborto por las siguientes causas:

- si el producto presenta malformación congénita;
- si pelagra la salud de la madre;
- si el embarazo es producto de la inseminación artificial no consentida, o
- si la mujer tiene ya tres hijos y no puede sostener socioeconómicamente a otro más.

175. Durante el período que abarca este Informe, algunas Legislaturas han ratificado las causales de aborto no punible al revisar la legislación local, como es el caso de Yucatán, en tanto que en otros, como Guanajuato, se aprobó un proyecto de iniciativa de reformas al Código Penal en agosto del 2000 para derogar la violación como causa de aborto no punible, misma que no entró en vigor, por un veto que le impuso el Ejecutivo del Estado.

176. El 24 de agosto de 2000, la Gaceta Oficial del Distrito Federal publicó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal (artículo 332, 333 y 334) y del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal (artículo 131 Bis.), relacionadas con el delito de aborto, que amplían las causas no punibles de aborto. El Decreto establece las siguientes disposiciones:

“Artículo Primero.- Se reforman los artículos 332, 333 y 334 del Código Penal para el Distrito Federal para quedar de la siguiente manera:

“Artículo 332.- Se impondrán de uno a tres años de prisión a la mujer que voluntariamente practique un aborto o consienta en que otro la haga abortar.

“Artículo 333.- El delito de aborto sólo se sancionará cuando se haya consumado.

“Artículo 334.- No se aplicará sanción:

- I Cuando el embarazo sea resultado de una violación;*
- II Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de afectación grave a su salud, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora;*
- III Cuando a juicio de dos médicos especialistas exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales graves en el mismo, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada;*
- IV Que sea resultado de una conducta culposa de la mujer embarazada.*

“Artículo Segundo.- Se adiciona el artículo 131 Bis. del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

“Artículo 131 Bis.- El Ministerio Público autorizará, en un tiempo de veinticuatro horas, la interrupción del embarazo de acuerdo con lo previsto en el artículo 334, Fracción I, del Código Penal, cuando concurren los siguientes requisitos:

- I Que exista denuncia por el delito de violación;*
- II Que la víctima declare la existencia de embarazo;*
- III Que se compruebe la existencia del embarazo en cualquier institución del sistema público o privado de salud;*
- IV Que existan elementos que permitan al Ministerio Público suponer que el embarazo es producto de la violación; y*
- IV Que exista solicitud de la mujer embarazada.*

177. El 25 de septiembre de 2000 un grupo de legisladores/as del Partido Acción Nacional y del Partido Verde Ecologista interpusieron ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una “acción de inconstitucionalidad” frente a los artículos 334 del Código Penal y 131 Bis. del Código de Procedimientos Penales, por considerar que dichas reformas violan los artículos 1, 4, 5, 14, 16, 21, 22, 49 y 133 de la Constitución de la República.

178. Algunos legisladores han expresado diferentes opiniones sobre estas reformas, que hacen temer que en el futuro cercano se intente revertir las reformas realizadas a la legislación correspondiente hasta la fecha de este Informe.

427. El Comité pide que se dé amplia difusión a estas observaciones finales en México para que el pueblo de México, y en particular sus políticos y funcionarios públicos, tengan conocimiento de las medidas tomadas para asegurar en la práctica la igualdad de la mujer y las medidas adicionales necesarias para alcanzar dicha meta. El Comité pide también al Gobierno que continúe dando amplia difusión, especialmente entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, a la Convención, las recomendaciones generales del Comité y la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing.

179. El 27 de febrero de 1998, la Secretaría de Relaciones Exteriores, y la Coordinación General de la Comisión Nacional de la Mujer, convocaron a una reunión de trabajo para informar a diversas organizaciones no gubernamentales y gubernamentales sobre el desarrollo de la sustentación de los Tercero y Cuarto Informes Consolidados de México ante el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que tuvo lugar el 30 de enero de 1998, y dar a conocer sus recomendaciones. Las observaciones y recomendaciones de los (as) participantes fueron recogidas como elementos adicionales para la aplicación de la Convención.

